LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 12/2010

DE FIRMAS CONSTRUCTORAS PRECALIFICADAS PARA LA RESTAURACIÓN, RECICLAJE Y AMPLIACIÓN DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS SEDE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

ID: 192.926

ACLARACIONES Nº 3

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, siendo las diez horas del día 01 de octubre de 2010 de 2010, la Dirección General de Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio del Interior, sito en las calles Chile Nº 1002 esq. Manduvirá, lleva adelante la aclaración correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 12/2010 **DE FIRMAS CONSTRUCTORAS PRECALIFICADAS PARA LA RESTAURACIÓN, RECICLAJE Y AMPLIACIÓN DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS SEDE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR;**

CONSULTAS:

Consulta Nº 1: Favor aclarar si es que hay que presupuestar el banco de capacitores ya que aparece en las Especificaciones Técnicas pero no aparece en la planilla de cómputo.

Respuesta: EN EL PUNTO 16 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FIGURA QUE SE DEBE OFERTAR UN BANCO DE CAPACITORES DE 125 KVA AUNQUE NO FIGURA EN LA PLANILLA DE CÓMPUTOS. DEBERÁ INCLUIRSE EN LA MISMA UN BANCO ELECTRÓNICO FP CON DISPLAY.

Consulta Nº 2: Favor definir si los transformadores a instalar serán de 351 KVA o de 500 KVA ya que hay incoherencia entre la planilla del computo y las Especificaciones Técnicas.

Respuesta: DEBERÁ OFERTARSE UN TRANSFORMADOR DE 315KVA PARA A.A., Y UN TRANSFORMADOR DE 400 KVA PARA ILUMINACIÓN, TOMAS Y CIRCUITOS ESPECIALES.

Consulta Nº 3: Definir ubicación de los nuevos transformadores a instalar y la ubicación de los transformadores existentes, ya que estos no se especifica en los planos.

Respuesta: EN LOS PLANOS IE01, SE ESPECIFICAN LOS SITIOS DESTINADOS PARA LOS TRAFOS A INSTALARSE Y DEL TRAFO EXISTENTE. ASÍ MISMO FIGURA DICHA INFORMACIÓN EN EL ESQUEMA DE TABLERO.

Aclaración:

EN LOS TEXTOS QUE SE ESPECIFICAN "MATERIALES DE RECONOCIDA CALIDAD", SE DEBE ENTENDER QUE SON AQUELLOS CERTIFICADOS POR ORGANISMOS COMPETENTES.-

LAS MARCAS DEFINIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS NO DEBEN SER CONSIDERADAS, ATENDIENDO A LO QUE ESTABLECE EL ART. 4° INC. B) Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ART. 20 DE LA LEY N° 2051/03, DEBIENDO AJUSTARSE LA OFERTA A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES EMITIDAS, SIN DEFINICIÓN DE MARCA ESPECIFICA.